

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS PARA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de adquisición de vehículos utilitarios que celebran, por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco**, a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **Tomás Vargas Suárez**, y por la otra, la **Sociedad Mercantil denominada Dalton Autos de Oriente GDL, S.A. de C.V.**, a quien en lo sucesivo se denominará "PROVEEDOR", representada por el **C. Cesar Felipe Arroyo Martínez Gallardo**, en su carácter de **Apoderado Legal**, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES :

1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la adquisición de vehículos utilitarios para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 23, fracción II de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó adjudicar las partidas 1 uno y 2 dos, referentes a la adquisición de vehículos utilitarios para del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de la licitación pública local número TEEJ/08/2020.

1.5. Que cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, específicamente en la partida 5412 del presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2020 del "TEEJ".

1.6. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

N1-TESTADO 6

2. El "PROVEEDOR" declara a través de su representante:

2.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 7,090, siete mil noventa de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, pasada ante la Fe del Licenciado [N3-TESTADO 1], Notario Público No. 17 diecisiete de Zapopan, Jalisco, que está debidamente registrada en el Registro Público de Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 87175*1.

2.2. Que tiene como objeto social, entre otras cosas, la venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante.

2.3. EL C. **CESAR FELIPE ARROYO MARTÍNEZ GALLARDO**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **apoderado legal de Dalton Autos de Oriente GDL, S.A de C.V.**, con la Escritura Pública No. 9,019 nueve mil diecinueve de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la Fe del Lic. [N4-TESTADO 1] Notario Público No. 17 diecisiete de Zapopan, Jalisco y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna al momento de suscribir el presente contrato.

2.4. Que la empresa que representa cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave [N5-TESTADO] así mismo, cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.

2.5. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de VEHÍCULOS objeto de este contrato.

2.6. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.7. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.

2.8. Tiene su domicilio en [N6-TESTADO 2]

[N7-TESTADO 2]

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

El objeto del presente contrato es la adquisición de los bienes descritos en las partidas 1 y 2, relativas a vehículos utilitarios para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1, de la Licitación Pública Local

[N2-TESTADO 6]

número TEEJ/08/2020, las cuales fueron ofertadas por el "El Proveedor", mismas que se transcriben a continuación:

No. de Partida	Descripción	Características	Unidad de Medida	Cantidad
1	RIO L AUT 2020	Aire acondicionado, Sistema ABS en 4 ruedas, 2 bolsas de aire, cristales y espejos laterales eléctricos, sistema de audio con Bluetooth, auxiliar y USB, y rines de acero de 15".	Pieza	5
2	FORTE LX AUT 2021	Aire acondicionado, sistema ABS en 4 ruedas, 6 bolsas de aire, controles de estabilidad, cristales y espejos laterales eléctricos, pantalla de 7", sistema de audio con Bluetooth, auxiliar y USB, cámara de visión trasera y rines de aluminio 16".	Pieza	3

Además de las características descritas, se otorga una garantía por parte del fabricante sobre los "VEHÍCULOS", de hasta 7 siete años o 150,000 ciento cincuenta mil kilómetros, cobertura de tren motriz (Transmisión automática, motor de tracción incluyendo carcasa y embargue), 7 siete años o 150,000 ciento cincuenta mil kilómetros lo que ocurra primero, cobertura básica de garantía 5 cinco años o 100,000 cien mil kilómetros lo que ocurra primero, garantía en batería 2 dos años, pintura 5 cinco años o 100,000 cien mil kilómetros lo que ocurra primero, audio 3 tres años o 100,000 kilómetros lo primero que ocurra.

A efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará por cada vehículo, una Póliza de Garantía y Mantenimiento.

SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir del día 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte y concluirá el día 15 de septiembre de la presente anualidad, plazo para que el "PROVEEDOR" entregue a entera satisfacción del "TEEJ" la totalidad de los "VEHÍCULOS" materia del presente contrato.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

El "PROVEEDOR" deberá entregar los "VEHÍCULOS" objeto de este contrato, en el domicilio sede del "TEEJ", a más tardar el día en que concluya el plazo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y el "PROVEEDOR" no entrega los bienes en esa fecha, será motivo de rescisión del contrato.

N8-TESTADO 6

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los "VEHÍCULOS" en los términos previstos en el presente instrumento, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

CUARTA. GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

El "PROVEEDOR" otorgará fianza y/o pagaré, cheque certificado o de caja, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato de acuerdo a lo estipulado en el punto 17 de las bases de la Licitación Pública Local TEEJ/08/2020, debiendo presentarla en la Unidad de Compras del "TEEJ" el día de la firma del presente instrumento. De no presentar la fianza que se menciona no se hará entrega de la suma de dinero, y se dará por rescindido el presente contrato.

Para el caso de que expida fianza, esta deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el siguiente texto:

"Para garantizar que la empresa Dalton Autos de Oriente GDL, S.A. de C.V. cumpla con las condiciones establecidas en las cláusulas Primera y Segunda del contrato de prestación de adquisición de vehículos utilitarios que celebra con el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes a las partidas número 1 uno y 2 dos de la Licitación Pública Local TEEJ/08/2020."

Una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, el "PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía por escrito, al Departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales del "TEEJ".

QUINTA. IMPORTE Y FORMA DE PAGO

El "TEEJ" pagará la cantidad total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de \$2'181,792.00 (Dos millones ciento ochenta y un mil setecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) al "PROVEEDOR" por concepto de costo total de los "VEHÍCULOS" materia del presente contrato, dicho pago se realizará con transferencia electrónica de fondos dentro de los 20 veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega de los "VEHÍCULOS" a entera satisfacción del "TEEJ" en su departamento de Recursos Materiales y Patrimoniales, acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los "VEHÍCULOS", fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a) Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527, colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

SEXTA. ANTICIPO

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

N9-TESTADO 6

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso al "TEEJ".

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El "PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el "PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el "PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores, subcontratistas, sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", el "PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los "VEHÍCULOS" y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

N10-TESTADO 6

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa del "PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los "VEHÍCULOS", manifiesta por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los "VEHÍCULOS" en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer los "VEHÍCULOS" que el "TEEJ" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
4. Si los "VEHÍCULOS" no cumplen con las especificaciones y calidad establecidas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la revisión de los "VEHÍCULOS".
8. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que el "TEEJ", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "VEHÍCULOS" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

N11-TESTADO 6

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a deslindar de toda responsabilidad al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

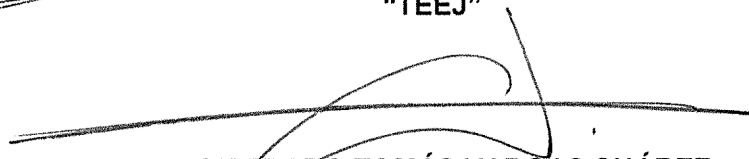
DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **09** nueve de **septiembre de 2020** dos mil veinte.



"TEEJ"



MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

"PROVEEDOR"

N12-TESTADO 6

C. CESAR FELIPE ARROYO MARTÍNEZ GALLARDO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DALTON AUTOS DE ORIENTE GDL, S.A. DE
C.V.

TESTIGOS


LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ
MURILLO


MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTÉS

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de **Adquisición de Vehículos Utilitarios para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** que suscriben por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** y por la otra **Dalton Autos de Oriente GDL, S.A. de C.V.** a través de su apoderado legal la **C. Cesar Felipe Arroyo Martínez Gallardo**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 09 nueve días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Guadalajara, Jalisco; 09 de septiembre de 2020

Pagaré

Debo y pagaré incondicionalmente la cantidad de \$109,089.60 (Ciento nueve mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.), a la orden del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco a la vista, en términos del artículo 71 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el domicilio ubicado en la calle López Cotilla número #1527, Colonia Americana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Siendo esta cantidad el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato de adquisición de vehículos utilitarios para el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, correspondiente a las partidas 01 uno y 02 dos de la licitación pública local No. TEEJ/08/2020, lo anterior por concepto de lo acordado en la cláusula cuarta del contrato en referencia.

En caso de que el suscrito incumpla con el pago de la obligación contraída en este título de crédito, me obligo a pagar interés moratorio a razón de una tasa del 3% tres por ciento mensual sobre saldos insolutos hasta la liquidación de la cantidad consignada en este instrumento y sus accesorios.

Así mismo, me someto expresamente a los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, en caso de cualquier disputa judicial con respecto al presente pagaré, renunciando expresamente al fuero que por razón de mi domicilio presente o futuro pudiera corresponderme.

Importe: \$109,089.60 (Ciento nueve mil ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)

Vencimiento: 15 de septiembre de 2020

N13-TESTADO 6

Acepto

**C. CESAR FELIPE ARROYO MARTÍNEZ GALLARDO
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
DALTON AUTOS DE ORIENTE GDL, S.A. DE C.V.**

Domicilio: N14-TESTADO 2

N15-TESTADO 2

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 5.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 7.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 11.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 12.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 13.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 14.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*
- 15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"